

ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARBASTRO

Capítulo Primero

OBJETO

ARTICULO 1.- Objeto de la ordenanza

En el marco de lo dispuesto en el art. 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), esta ordenanza tiene por objeto la regulación de la concesión por parte del Excmo. Ayuntamiento de Barbastro de subvenciones destinadas al fomento de la generación de actividades empresariales de producción de bienes y servicios en la ciudad, así como, en particular, de la generación de actividades empresariales como las indicadas que sean susceptibles de obtener la calificación de Iniciativa Local de Empleo (I+E), según lo previsto en la Orden de 30 de Septiembre de 2002 del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón u otra normativa que pudiera en el futuro sustituir a dicha orden.

Capítulo Segundo

FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Sección Primera: Beneficiarios de la subvención, actuaciones subvencionables, cuantía de la subvención, solicitudes y procedimiento de concesión.

ARTICULO 2.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las personas físicas o jurídicas, en especial las pequeñas y medianas empresas, que realicen efectivamente su actividad dentro del municipio. Se entenderá por Pequeña y Mediana Empresa (PYME) la que reúna los siguientes requisitos, indicados por la Unión Europea (Recomendación UE, de 3 de abril de 1996):

- No superar los 250 empleados.
- Tener un volumen de negocio anual no superior a 40 millones de Euros o un balance anual que no exceda de 27 millones de Euros.
- Que la empresa no esté participada en más de un 25% por otra empresa que no cumpla los requisitos de PYME.

ARTICULO 3 .- Actuaciones subvencionables

1.- Podrán ser objeto de subvención municipal las actuaciones consistentes en la primera instalación (por nueva implantación o traslado), ampliación o reforma de actividades empresariales de producción de bienes y servicios

2.- Serán requisitos necesarios para poder obtener la subvención los siguientes:

2.1.- Si tales actuaciones requirieran la realización de obras en el inmueble en que se ejerza la actividad, haber solicitado y obtenido licencia de obras o urbanística.

2.2.- En función de la actividad de que se trate, haber solicitado y obtenido licencia de puesta en funcionamiento (subsiguiente a la licencia de actividad), cuando se trate de actividades sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, o licencia de apertura, cuando se trate de actividades inocuas o no clasificadas.

2.3.- El inicio efectivo del ejercicio de la actividad.

2.4.- Todos los requisitos mencionados han de haberse cumplido durante el periodo de los tres años naturales inmediatamente anteriores al de la convocatoria de la subvención

3.- Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente ordenanza las actividades de cafeterías y de cafés y bares, incluidas, respectivamente, en los grupos de epígrafes 672 y 673 del Impuesto sobre Actividades Económicas.

ARTICULO 4.- Cuantía de la subvención obtenible por el beneficiario

1.- Las subvenciones podrán alcanzar, como máximo, la cantidad resultante de aplicar el porcentaje que, por cada concepto, se indica a continuación:

1.1.- Subvención de hasta el 90% de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

1.2.- Subvención de hasta el 90% de la cuota de la tasa por expedición de licencia de puesta en funcionamiento (subsiguiente a la licencia de actividad) o de licencia de apertura.

2.- En todo caso la cuantía total de la subvención otorgada por cada actuación no podrá ser superior a 6.010,12 € por la totalidad de los conceptos subvencionables.

ARTICULO 5.- Recursos presupuestarios

Los recursos totales aplicables al conjunto de ayudas económicas previstas en esta ordenanza serán los que, para tal fin, figuren en el Presupuestos General del Ayuntamiento para cada ejercicio.

ARTÍCULO 6.- Convocatoria anual

Anualmente, antes del 1 de Febrero, el Ayuntamiento efectuará la convocatoria de solicitudes para la concesión de las subvenciones contempladas en este capítulo, concesión que se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. La convocatoria se publicará en el boletín oficial correspondiente y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.- Presentación de solicitudes

1.- El titular de la actividad que reúna las condiciones de esta ordenanza presentará instancia-solicitud de ayuda, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barbastro.

2. - La instancia se podrá presentar en el Registro General de este Ayuntamiento o por cualquiera de los medios previstos en el art.38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC), acompañada de la siguiente documentación:

2.1.- La que acredite la personalidad del solicitante.

a) Si fuere empresario individual, fotocopia compulsada de su DNI.

b) Si fuere una persona jurídica, escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, si se tratara de una sociedad de esta naturaleza, o escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, si se tratara de una persona jurídica distinta de una sociedad mercantil.

2.2.- En el caso de ser el solicitante una persona jurídica, poder bastanteado por el Sr. Secretario de la persona física que obra en representación de dicho solicitante y fotocopia compulsada del DNI del representante.

2.3.- Fotocopia compulsada de la resolución administrativa por la cual se otorgó licencia de obra o urbanística para ejecutar el proyecto y/o de la resolución administrativa por la cual se otorgó licencia de puesta en funcionamiento (subsiguiente a la de actividad) o licencia de apertura.

2.4.- Justificantes de pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y/o de la tasa por expedición de la licencia de puesta en funcionamiento (subsiguiente a la de actividad) o de la licencia de apertura, devengados con ocasión de la realización de obras y/o instalaciones al servicio de la actividad empresarial de que se trate.

2.5.- Memoria explicativa del proyecto empresarial y justificativa de la viabilidad del mismo.

2.6.- Declaración responsable ante autoridad administrativa o notario público acreditativa de que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas por los apartados 2 y 3 del art. 13 de la LGS para ser beneficiario de subvenciones públicas.

En lo concerniente a la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, dicha declaración podrá –en esta materia- sustituirse por certificaciones expedidas por las entidades correspondientes (la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Ayuntamiento de Barbastro y la Tesorería General de la Seguridad Social). En caso de aportarse dichas certificaciones, no será necesario que por el instructor del procedimiento se efectúe el requerimiento al que se refiere el art. 9.4 de la presente ordenanza.

2.7.- Declaración responsable ante autoridad administrativa o notario público acreditativa, respecto de la actuación para la que se solicita subvención, de todas las ayudas solicitadas a otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como de las ayudas recibidas de todos ellos y de su cuantía.

3.- De conformidad con lo dispuesto por el art. 23.5 de la LGS, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta ordenanza ni en la convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días (hábiles), indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 71 de la LRJAP y PAC.

4.- El plazo de presentación de solicitudes, que se iniciará el día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria anual, concluirá el 31 de Marzo o inmediato hábil posterior que no sea sábado, como máximo.

ARTÍCULO 8.- Criterios de valoración de las solicitudes

1.- Los criterios de valoración para establecer una prelación entre las solicitudes presentadas, y adjudicar la subvención a aquéllas que hayan obtenido mayor valoración, serán los siguientes:

1º.- El número de empleos generado por la actividad, con preferencia para los contratos fijos, los empleos cualificados y la creación de empleo femenino y para jóvenes.

2º.- El carácter novedoso de la actividad en relación con las existentes.

3º.- El que la actuación implique la adopción de medidas de corrección del impacto ambiental:

a) Traslado de empresas que realicen actividades de las clasificadas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, de zona o suelo predominantemente residencial a zona o suelo industrial.

b) Traslados y/o reformas tendentes a la corrección de forma sustancial de un impacto ambiental negativo por generación de residuos, problemas acústicos u otros efectos contaminantes. Es decir, aquellas inversiones que introduzcan procesos que respeten el medio ambiente o aumenten la protección del mismo.

4º.- La introducción de procesos que aumenten la competitividad y calidad de los productos o servicios y la incorporación de nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

5º.- La realización de inversiones que mejoren aspectos relacionados con la salud y la seguridad laboral o eviten o minimicen los riesgos laborales.

6º.- En general, se valorará el impacto socioeconómico derivado de la nueva implantación, traslado, ampliación o reforma de la actividad. Es decir, que se trate de inversiones dinamizadoras de la economía de la zona, que favorezcan el equilibrio territorial, que aprovechen recursos endógenos, incrementando el valor añadido de los mismos, y, en todo caso, que tengan un efecto de desarrollo de otras actividades económicas o empresariales.

2. - Excepcionalmente, el órgano concedente, a propuesta del órgano colegiado de valoración, propuesta que se formulará a través del órgano instructor del procedimiento, procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones

ARTÍCULO 9.- Instrucción del procedimiento

1.- Será órgano instructor del procedimiento el concejal delegado de Desarrollo o aquél otro que se designe en la convocatoria.

2.- Será órgano colegiado de valoración de las solicitudes la Comisión Informativa de Desarrollo y Medio Natural del Ayuntamiento.

3.- A este último órgano corresponderá efectuar la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el art. 8 de esta ordenanza. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano de valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano de valoración, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada.

Antes de formular la propuesta de resolución, el instructor deberá requerir, a los interesados que no las hubieran presentado con la solicitud, la presentación en un plazo no superior a 15 días (hábiles) de certificaciones expedidas por las entidades correspondientes (la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Ayuntamiento de Barbastro y la Tesorería General de la Seguridad Social) acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

5.- De dicha propuesta se dará audiencia por término de 10 días (hábiles) a los interesados para que puedan presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuran en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos, frente al Ayuntamiento, mientras no se les haya notificado la resolución de concesión.

ARTÍCULO 10.- Resolución del procedimiento

1.- Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el art. 89 de la LRJAP y PAC, la Alcaldía resolverá el procedimiento.

2.- La resolución será motivada, atendiendo a los fundamentos acreditados en el procedimiento.

3.- La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

4.- El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

5.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

ARTÍCULO 11.- Notificación y publicación de la resolución

1.- La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la LRJAP y PAC.

2.- Asimismo, se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, con expresión de convocatoria, crédito presupuestario al que se impute la subvención, beneficiarios, cantidades concedidas y finalidad de la subvención.

Un extracto del texto publicado en el Tablón de Edictos se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia, con indicación de que su contenido íntegro se halla expuesto en dicho tablón.

Sección Segunda: Justificación y pago de la subvención

ARTÍCULO 12.- Justificación y pago

1.- Los beneficiarios de la subvención deberán justificar el gasto realizado con ocasión de las actuaciones subvencionables previstas en el art. 3.1 de esta ordenanza mediante los siguientes documentos:

1.1.- En el caso de actuaciones que hayan requerido la realización de obras y, por tanto, la obtención de licencia de obras o urbanística, documento de liquidación de dichas obras, expedido por el director de obra o, en su caso, técnico competente, acreditativo del coste que han tenido aquéllas, así como cuenta justificativa en la que figuren los gastos subvencionables efectuados, acompañada de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente acreditativos de dichos gastos.

1.2.- En el caso de actuaciones que hayan requerido la obtención de licencia de puesta en funcionamiento (subsiguiente a la licencia de actividad) o licencia de apertura, documento de liquidación de las instalaciones que figurasen en los proyectos, memorias u otros documentos técnicos aportados con la solicitud de licencia de actividad o de apertura, suscrito por técnico competente, acreditativo del coste que han tenido dichas instalaciones, así como cuenta justificativa

en la que figuren los gastos subvencionables efectuados, acompañada de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente acreditativos de dichos gastos.

1.3.- En los supuestos de que la actuación subvencionable consistiere en la realización de obra e instalación, el documento de liquidación a que se refieren los dos apartados anteriores a suscribir por técnico competente podrá ser único.

1.4.- En el caso de que la creación de empleo hubiera sido criterio determinante de la concesión de la subvención a un determinado beneficiario, éste deberá aportar, además, contratos de trabajo debidamente registrados y alta en Seguridad Social de los trabajadores contratados.

2.- El plazo de justificación del gasto subvencionable y, en su caso, de la contratación de trabajadores comenzará el día siguiente al de la notificación de la concesión de la subvención y concluirá nueve meses después de la fecha de publicación de la convocatoria anual, contados desde el día siguiente a dicha fecha.

3.- El pago de la subvención se realizará una vez efectuada la justificación a que se refiere el apartado primero de este artículo.

Sección Tercera: Compatibilidad con otras subvenciones, obligaciones de los beneficiarios, comprobación de la subvención, reintegro de la subvención y régimen sancionador.

ARTICULO 13.- Compatibilidad.

1.- Las subvenciones reguladas en esta ordenanza para las actuaciones en ella contempladas serán compatibles con cualesquiera otras ayudas concedidas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, si bien la suma de todas ellas no podrá superar el importe de los gastos subvencionados.

2.- El beneficiario de la subvención municipal está obligado a presentar con la documentación justificativa del gasto realizado y, en su caso, de la contratación de trabajadores, una nueva declaración responsable (independiente de la que hubiera presentado con la solicitud de subvención y prevista en el apartado 2.7 del art. 7 de esta ordenanza) ante autoridad administrativa o notario público, acreditativa de la obtención o no de las ayudas ajenas al Ayuntamiento a que se refiere el apartado anterior, y de haberse obtenido estas últimas, de su importe.

ARTÍCULO 14.- Obligaciones de los beneficiarios

1.- Los beneficiarios de la subvención contemplada en esta ordenanza tienen la obligación de mantener destinado el inmueble correspondiente a la actividad objeto de subvención durante el periodo mínimo que se indica:

a) Dos años, contado a partir de la fecha de abono por el Ayuntamiento del importe de la subvención concedida, si la implantación de dicha actividad no hubiera exigido licencia de obra mayor.

b) Cinco años, contado del modo antes indicado, si la implantación de dicha actividad hubiera exigido licencia de obra mayor. En este caso, deberá hacerse constar en la escritura pública correspondiente la circunstancia de la obligación de destino del inmueble de que se trate a la

actividad subvencionada durante el plazo mínimo indicado, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el Registro de la Propiedad.

2.- El incumplimiento de la obligación de destino a que se refiere el apartado anterior producirá los efectos a que se refiere el art. 31.4.b) de la LGS.

3.- No se considerará incumplida la obligación referida cuando el cambio de destino o el cambio de titular de la actividad sean autorizados por el Ayuntamiento. En este último supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino del inmueble a la actividad de que se trate por el periodo restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

ARTÍCULO 15.- Comprobación de subvenciones

Tal y como establece el art. 32.1 de la LGS, el órgano concedente de la subvención comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión de la subvención.

ARTICULO 16.- Reintegro de las subvenciones

1.- Son causas de reintegro de la subvención regulada en esta ordenanza los casos regulados en el art. 37 de la LGS que, por su naturaleza, resulten compatibles con lo previsto en aquella.

2.- Será asimismo de aplicación, en relación con cuanto se refiere al reintegro de la subvención mencionada, lo previsto, en general, en el Título II de la LGS.

ARTÍCULO 17.- Régimen sancionador

Las infracciones y sanciones administrativas en relación con la subvención regulada por esta ordenanza son las previstas en el Título IV de la LGS, que será en general de aplicación a dicha subvención, si bien con respeto, en todo caso, a la regulación que de la potestad sancionadora de las Entidades Locales efectúan el art. 197 de la Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón, y los artículos 170 a 175, ambos inclusive, del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de Noviembre, del Gobierno de Aragón.

Capítulo Tercero

PROYECTOS Y EMPRESAS I+E

ARTÍCULO 18.- Objeto de la subvención

Podrán ser objeto de la subvención contemplada en esta ordenanza, con las particularidades que se describirán, aquellos proyectos empresariales que obtengan del Instituto Aragonés de Empleo la calificación de Iniciativa Local de Empleo (I + E), de acuerdo con la Orden de 30 de Septiembre de 2002 del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón.

Habida cuenta que para obtener dicha calificación los solicitantes de la misma, además de reunir los requisitos exigidos por dicha orden, han de haber obtenido apoyo del Ayuntamiento al proyecto empresarial de que se trate, no haber iniciado la actividad y no haber causado alta en el Impuesto

sobre Actividades Económicas, se regula en este capítulo el apoyo mencionado, que tendrá carácter de subvención, sin perjuicio de otras ayudas no económicas en que dicho apoyo pueda consistir.

ARTÍCULO 19.- Actuaciones subvencionables

Son proyectos empresariales (actuaciones) subvencionables los que requieran la obtención de licencia de obras en el inmueble en que se vaya a ejercer la actividad y/o licencia de puesta en funcionamiento (subsiguiente a la licencia de actividad), cuando se trate de actividades sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961. de 30 de noviembre, o licencia de apertura, cuando se trate de actividades inocuas o no clasificadas.

ARTÍCULO 20.- Cuantía de la subvención obtenible por el beneficiario

La cuantía de la subvención obtenible por el promotor del proyecto empresarial es la prevista por el art. 4 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 21.- Estimación de la cuantía de la subvención obtenible por el beneficiario

1.- La estimación de la cuantía de la subvención se efectuará, si la actividad que constituye el proyecto empresarial hubiera obtenido, con anterioridad a la solicitud de subvención, las licencias necesarias para ejercer la actividad, a partir de la comprobación de las liquidaciones practicadas por Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras y por las tasas por expedición de licencia de puesta en funcionamiento o de licencia de apertura.

2.- La estimación de la cuantía de la subvención se efectuará sobre la base de los datos incluidos en los correspondientes proyectos técnicos que hayan de servir de base para la obtención de las licencias necesarias para ejercer la actividad, si, con anterioridad a solicitar la subvención, dichos proyectos de hubieran presentado en el Ayuntamiento para solicitar tales licencias y la concesión de éstas estuviera en tramitación.

3.- No obstante, si los mencionados proyectos no se hubieran presentado con anterioridad a la solicitud de subvención, cabrá la presentación por el promotor de la actividad (en el momento de efectuar dicha solicitud) de memorias valoradas, suscritas por técnico competente, en las que figuren con suficiente detalle los datos necesarios para conocer las licencias que habrían de obtenerse para ejercer la actividad y calcular el importe previsible de los tributos que sirven de referencia para establecer la cuantía de la subvención, de modo que esta cuantía se pueda estimar.

ARTÍCULO 22.- Particularidades del procedimiento de concesión de esta subvención

Es de aplicación a esta subvención todo lo previsto en los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la presente ordenanza, con las siguientes particularidades:

a) La documentación exigida al solicitante de la subvención por los apartados 2.3 y 2.4 del art. 7 de esta ordenanza, será sustituida, en el supuesto del art. 21.2 anterior, por una fotocopia compulsada de la solicitud de las correspondientes licencias, y en el supuesto del art. 21.3 anterior, por la presentación de las memorias valoradas a que se refiere éste.

b) Los criterios de valoración para establecer una prelación entre las solicitudes presentadas, y adjudicar la subvención a aquéllas que hayan obtenido mayor valoración, serán los siguientes:

1º.- La contratación de trabajadores o la incorporación de socios de trabajo o socios trabajadores al proyecto de cooperativas o sociedades laborales. En particular, se valorará el número de empleos generado con preferencia para los contratos fijos, los empleos cualificados y la creación de empleo femenino y de jóvenes.

2º.- Que la producción de bienes y servicios esté relacionada con actividades económicas emergentes o que sean actividades desarrolladas en el ámbito de los nuevos yacimientos de empleo o que, dentro de una actividad tradicional en la zona, cubra necesidades no satisfechas en la estructura existente.

3º.- En general, se valorará el impacto socioeconómico derivado de la nueva implantación, traslado, ampliación o reforma de la actividad. Es decir, que se trate de inversiones dinamizadoras de la economía de la zona, que favorezcan el equilibrio territorial, que aprovechen recursos endógenos, incrementando el valor añadido de los mismos, y, en todo caso, que tengan un efecto de desarrollo de otras actividades económicas o empresariales.

Excepcionalmente, el órgano concedente, a propuesta del órgano colegiado de valoración, propuesta que se formulará a través del órgano instructor del procedimiento, procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones

ARTICULO 23.- Particularidades de la justificación y pago de la subvención

1.- Los beneficiarios de esta subvención deberán acreditar ante el Ayuntamiento, en el plazo de 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la concesión de la subvención, haber obtenido del Instituto Aragonés de Empleo la calificación I + E para su proyecto empresarial.

2.- Obtenida dicha calificación, y a fin de poder cobrar la subvención obtenida del Ayuntamiento, deberán presentar, en el plazo de 18 meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de obtención de la calificación mencionada, y previa la obtención de las licencias necesarias para el ejercicio de la actividad (en el caso de que antes de la solicitud de la subvención - supuestos de los apartados 2 y 3 del art. 21 de esta ordenanza- no se hubieran obtenido) los documentos justificativos de la subvención a que se refieren los apartados 1.1, 1.2 y 1.3 del art. 12 de esta ordenanza. Además, y para el supuesto en él contemplado, los beneficiarios de la subvención deberán aportar la documentación prevista en el apartado 1.4 del último artículo citado.

3.- En el supuesto de que el gasto en que se traduzca la obra requerida por la actuación (proyecto empresarial) subvencionable no se haya realizado antes de la solicitud de la subvención, y siempre que el coste por ejecución de dicha obra supere la cuantía de 30.000 €, el beneficiario deberá como mínimo solicitar tres ofertas de diferentes empresas para la realización de dichas obras. En tal caso, deberá aportar como justificación, y dentro del plazo a que se refiere el apartado anterior, los documentos que acrediten dicha solicitud y las ofertas presentadas y, en caso de haber elegido a la empresa cuya oferta no fuere la más ventajosa económicamente, deberá aportar, además, una memoria específica de justificación de dicha elección.

4.- El pago de la subvención se realizará una vez presentados los documentos justificativos a que se refieren los apartados anteriores.

ARTÍCULO 24.- Otras particularidades de esta subvención

Es de aplicación a esta subvención lo previsto en los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de esta ordenanza, con las siguientes particularidades:

a) Respecto de la compatibilidad entre subvenciones, prevista en el art. 13.1 de esta ordenanza, se establece que la suma de la subvención a que se refiere este capítulo con otras subvenciones y ayudas no podrá superar el 80 por 100 del importe de los gastos subvencionados.

b) Respecto de la obligación de los beneficiarios de la subvención de mantener la actividad objeto de ésta en el inmueble correspondiente durante un periodo mínimo, contemplada en el art. 14.1 de esta ordenanza, se establece que, en el caso de la subvención a que se refiere este capítulo, dicho periodo mínimo será en todos los casos de tres años, contados a partir de la fecha de abono por el Ayuntamiento del importe de dicha subvención.

ARTICULO 25.- Ayudas no económicas

Los promotores directos que lleven a cabo las actuaciones a que se refiere este capítulo podrán beneficiarse de los siguientes tipos de ayudas no económicas:

a) Emisión de todo tipo de informes municipales relacionados con el objeto de este capítulo.

b) Información y asesoramiento por parte del Área de Desarrollo y Medio Natural del Ayuntamiento al objeto de facilitar a todos los emprendedores del municipio la orientación necesaria para materializar su proyecto empresarial en las mejores condiciones:

- trámites de constitución.
- gestión de ayudas y subvenciones en vigor.
- asesoramiento en la elaboración del plan de viabilidad de su proyecto.
- acceso a la formación y
- otras cuestiones relacionadas con la puesta en marcha y seguimiento de su proyecto.

Capítulo Cuarto

FOMENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL MINORISTA

ARTICULO 26.- Ayudas para fomento de la actividad comercial minorista

Podrán ser objeto de subvención municipal aquellas actuaciones de carácter global dirigidas a la dinamización, mejora y promoción del comercio de Barbastro programadas por asociaciones o colectivos de empresarios del comercio locales.

ARTICULO 27.- Beneficiarios

Serán beneficiarios de las ayudas contempladas en el artículo anterior las asociaciones o colectivos de empresarios del comercio de la ciudad, formalmente constituidas e inscritas, cuando lleven a cabo las actuaciones indicadas en el artículo anterior, mediante la firma de convenios de colaboración entre ellas y el Ayuntamiento de Barbastro, previo informe favorable de la Comisión Informativa de Desarrollo y Medio Ambiente u organismo competente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes de subvención para el fomento de las actividades empresariales a que se refiere esta ordenanza, que se hubieren presentado en el Ayuntamiento con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, continuarán tramitándose de acuerdo con la normativa anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas municipales relativas a la materia objeto de regulación por esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

